

Al contestar cite este número



Radicado No:

20263440000087091

Bogotá, 14 de abril de 2026

Señor(a)
Peticionario (a)
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN SIM NO. 1764995059

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de supervisor del contrato de aportes, me permito dar respuesta a la solicitud referenciada en el asunto, presentada por el o la peticionario(a) en referencia, bajo la presunta situación de abandono irregular y maltrato de parte trabajadores de la institución, esto en relación con la NNA Y.D.L.M. quien se encuentra bajo medida de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

En atención a su reclamación, el día 09 de abril de 2026, el equipo de supervisión llevó a cabo la verificación, con el propósito de contrastar los hechos expuestos en su solicitud y verificar las condiciones de atención brindadas.

1. Situación reportada

"(...) Se comunica peticionario (a), reportando la situación de la adolescente Y.D.L.M de 14 años, quien refiere que conoce que la adolescente se fugó de la "institución ciudadela Amigoniana de la Niña" en Madrid para el 27 de febrero, lugar en donde estuvo por un mes y medio. Menciona que la menor de edad había tenido buen comportamiento llegando a ser líder de casa, sin embargo, el formador de juventud llamado José en una ocasión la trato mal a ella y unos compañeros indicándoles cosas como "quítese que son una mierda". También al haber tenido un problema con una niña a aquella niña la cambiaron de casa, no obstante, nuevamente el líder de juventud José le llego a decir cosas como "abrásese que yo no copeo de caras". Señala que dichas situaciones se reportaron con la pedagoga Nataly, sin embargo, la pedagoga no realizó ninguna acción; adicionalmente, indica que sabe que influyo en el trato y que la entidad no realizo las acciones correspondientes, ya que, tiene conocimiento que la niña debía ser vinculada con la madre o la abuela dado que conoce que ese proceso debe hacerse en un mes; sin embargo, al momento no se ha realizado esto.

Adicionalmente, indica que sabe que cuando la adolescente intento volver, el formador llamado Lucho le dijo que si entraba a las malas la demandaría, por todo lo anterior, informa que sabe que la adolescente está intentando buscar contactarse con la defensora de su caso para que pueda volver a ser internada y disminuir el consumo (...)"

2. Verificación por parte del equipo de apoyo a la supervisión

www.icbf.gov.co



En el marco de las funciones de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales, el equipo de apoyo a la supervisión realizó las siguientes actuaciones con el fin de verificar la situación reportada respecto a la NNA Y.D.L.M.:

- En respuesta a la solicitud realizada, el operador **Ciudadela de la Niña**, en el marco del **Contrato de Aportes No. 11025122025** NO informó a la supervisión que la **NNA Y.D.L.M. habría incurrido en abandono irregular de la institución el día 27 de febrero de 2026**.
- Para el día **24 de marzo de 2026** la defensoría pone en conocimiento y solicita respuesta por parte del operador, esto en relación con la petición descrita en el presente documento con la usuaria Y.D.L.M, respecto a lo anterior el operador emite respuesta para el día **26 de marzo de 2026** indicando lo siguiente:

"(...) Por medio de la presente, me permito informar que la adolescente Yiseth León ingresó a la institución Ciudadela de la Niña el día 30 de enero de 2026 y abandono el proceso de manera irregular el 27 de febrero de 2026.

Durante su permanencia en la institución, presentó de manera reiterada conductas disruptivas, entre las cuales se evidenció la inasistencia a clases académicas, irrespeto hacia sus compañeras de aula, comportamientos hipersexualizados hacia una compañera, así como actitudes de irrespeto hacia docentes y figuras de autoridad. Por lo anterior, se logra interpretar que Yiseth no presentaba un adecuado comportamiento como se informa en la petición.

Durante la jornada académica del día 27 de febrero de 2026, el formador de Juventud realizó un llamado de atención a Yiseth León, debido a que se encontraba interrumpiendo los espacios de académica y deportivos de sus compañeras e incitándolas a abandonar de manera irregular el programa. Adicionalmente, manifestó verbalmente la intención de agredir físicamente a una compañera de Casa Juventud. No obstante, se resalta que, durante la intervención, el formador en ningún momento se dirigió hacia la estudiante utilizando palabras inadecuadas. La pedagoga Nataly manifiesta que realizó el llamado de atención correspondiente; sin embargo, refiere que no evidenció una situación adicional que ameritara una intervención más profunda por su parte.

Ante esta situación, se brindó acompañamiento por parte del equipo psicosocial, estableciendo orientaciones y objetivos de intervención. No obstante, se evidenció resistencia al proceso y escasa introspección por parte de la adolescente. Al finalizar uno de los espacios de atención, manifestó: "tengo ganas de consumir y ustedes no me pueden ayudar con eso".

Adicionalmente, en compañía de la coordinación de la Institución Ciudadela de la Niña, se estableció comunicación con el centro zonal, específicamente con el trabajador social José Bermúdez, con el fin de generar acciones dentro del proceso. Entre estas, se contempló la solicitud de la adolescente de establecer comunicación con su progenitora, quien se encuentra recluida en la Cárcel El Buen Pastor en la ciudad de Bogotá.

En este marco, se programó la citación de la abuela en línea materna, la señora Ana Lilia Tovar López, para el día 2 de marzo de 2026 en el Centro Zonal Creer. La señora Ana Lilia Tovar López asistió a la institución y participó en las asambleas familiares correspondientes el 18 y 25 de febrero de 2026 (Se adjunta formato de acompañamientos familiares debidamente firmados).

El mismo día que Yiseth abandonó la modalidad en compañía de otra adolescente, quien se identifica con género masculino. Ambas salieron de la institución y posteriormente se realizaron un corte de cabello. Se presume que, al momento de su retorno, se encontraban bajo los efectos de sustancias psicoactivas, evidenciando comportamientos agresivos, uso de lenguaje soez y manifestaciones verbales en las que amenazaban con ingresar a la institución para generar desorden; además amenazando al personal de la institución con hacerles daño. Ante esta situación, el señor Luis les indicó que no podían ingresar a la institución con la intención de alterar el orden institucional, advirtiéndoles que, de persistir en dicha conducta, se informaría a los defensores. Frente a esto, las adolescentes respondieron que no les importaba.

Adjunto enviamos soportes de ingreso de familias en este caso de la abuela en línea materna. (...)"

- En visita de supervisión realizada el 09 de abril de 2026, se realiza la revisión documental correspondiente, en la cual se evidencia que el operador reporta a la autoridad administrativa, a la Policía Nacional y a la abuela materna, al momento de presentarse el abandono irregular, en relación con lo anterior se le indica al operador, la importancia de implementar la *“Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de las niñas, niños y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos v7, numeral 4.3.7 acciones de prevención y atención frente al abandono y/o desistimiento irregular por parte del niño, niña o adolescente de la modalidad o servicio de restablecimiento de derechos.”*
- Se llevo a cabo la realización del grupo focal con 6 NNA de tres casas, el cual se encontraba orientado a explorar la percepción de seguridad dentro de la institución, las usuarias, en su mayoría, refieren sentirse acogidas y emocionalmente seguras, destacando el vínculo afectivo construido con algunas formadoras, quienes son percibidas como figuras de apoyo, cercanía y cuidado. No obstante, en el diálogo también las usuarias manifiestan la necesidad de tener más salidas pedagógicas. Así mismo, es importante resaltar que, durante el ejercicio, las usuarias no reportan situaciones de maltrato por parte del talento humano de la institución.
- Se precisa que la revisión del talento humano se realizó en formato digital, teniendo en cuenta que las carpetas físicas se encuentran en la sede administrativa, ubicada en la ciudad de Bogotá, durante dicha revisión, se evidenció que el personal cumple con los requisitos establecidos en el *Manual Operativo de Modalidades para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2*. Así mismo, no se identifican registros de llamados de atención ni antecedentes relacionados con situaciones de maltrato u otro tipo de conductas que afecten el adecuado ejercicio de sus funciones.
- Desde el equipo de supervisión se solicitó al operador elaborar e implementar plan de acción y mejora continua, esto de acuerdo con las situaciones presentadas por abandono irregular y presunto maltrato; teniendo en cuenta acciones en relación con el buen trato y el respeto.

Así las cosas y de acuerdo con la información recopilada durante la verificación, se evidencian las actuaciones realizadas tanto por el operador como por la Autoridad Administrativa en relación con la situación presentada con la NNA Y.D.L.M., las cuales fueron puestas en conocimiento de la supervisión para efectos de seguimiento dentro del marco de las competencias contractuales, el día 09 de abril, una vez se solicitó por parte de la supervisión la información en relación en visita presencial el día en mención.

De conformidad con lo previsto en la **Ley 1474 de 2011**, el supervisor de contrato es el servidor público designado para ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico en relación con el cumplimiento del objeto contractual.

En el mismo sentido, el **artículo 83** de la citada Ley establece que la supervisión tiene como finalidad:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de una supervisión o un interventor, según corresponda.”

Así mismo, la **Guía técnica, administrativa y legal para la supervisión de contratos de aporte de protección, versión 3, en su numeral 6, precisa que:**

“El rol de la supervisión frente a un reclamo es la verificación en cumplimiento de las obligaciones que pudieran afectarse por las situaciones registradas en este, frente a la prestación del servicio. Así mismo, las acciones a las que hubiere lugar en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos son competencia de la Autoridad Administrativa y su equipo interdisciplinario.”

En consecuencia, desde la supervisión del contrato se continuará efectuando el seguimiento correspondiente y monitoreando cualquier eventualidad que pueda presentarse, con el propósito de garantizar la protección integral, el bienestar y la adecuada atención de la NNA dentro del proceso de restablecimiento de derechos.

Desde la supervisión del contrato, se agradece su colaboración al poner en conocimiento este tipo de situaciones, las cuales contribuyen al fortalecimiento y mejora continua de la prestación del servicio. En este sentido, la supervisión y su equipo de apoyo continuarán realizando seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el propósito de garantizar y salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, la Supervisión, en el ejercicio de sus funciones, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la **Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF**, numeral 4.9.4 “Acciones desde el seguimiento y control técnico”, y en la **Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de las Niñas, Niños y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos – versión 7**, realizando las actuaciones que correspondan desde su competencia y garantizando el debido proceso, así como el derecho de contradicción con que cuenta el operador en los casos en que se evidencien posibles incumplimientos contractuales.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN ARTEAGA GONZALEZ

Profesional Universitario

Supervisor de Contrato de Aporte

Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas.

ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Johana Villamil Avendaño -Trabajadora Social Equipo de Supervisión	<i>Johana Villamil</i>	14/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			